

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL  
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL  
INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR  
Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984

PROYECTO DE NORMAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD QUE SE HAN DE INCLUIR EN EL  
PROYECTO DE NORMAS PARA LA INSCRIPCION DE PRIMEROS INVERSIONISTAS CON  
ARREGLO A LA RESOLUCION II

(LOS/PCN/WP.16/Rev.1)

Propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de,  
Bélgica, Francia, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido de  
Gran Bretaña e Irlanda del Norte

A. Se propone la sustitución del artículo 16 (que figura en LOS/PCN/WP.16/Rev.1\*,  
pág. 10) y del proyecto de normas sobre clasificación de información como material  
confidencial (Ibid., págs. 20 y 21) por lo que sigue:

Artículo 16

Clasificación de datos e información confidencial por  
parte o en nombre del solicitante

1. El solicitante o el Estado o Estados certificadores pueden clasificar como  
confidenciales cualesquiera secretos industriales y datos que sean objeto de derechos  
de propiedad industrial, así como documentos, coordenadas geográficas, mapas, diagramas,  
fotografías o cualquier otro material transmitido a la Comisión Preparatoria con una  
solicitud de inscripción.

2. El material confidencial así clasificado será incluido en un anexo separado  
adjunto a la solicitud y podrá estar dividido en dos partes:

a) La parte A, que constará de las coordinadas geográficas (que son necesarias  
para la inclusión en el certificado de inscripción o, dado el caso, para la designación  
de la parte pertinente del área como área reservada), juntamente con cualquier otro  
material que el solicitante acepte, dejará de ser clasificada como confidencial al  
realizarse dicha inscripción o designación;

b) La parte B, que constará de cualquier otro material que se presente con arreglo al artículo 7 de las presentes normas y sea así clasificado.

3. Cada una de las partes de ese anexo confidencial será presentada en un paquete separado y sellado con una lista (que no será clasificada como confidencial) del material incluido en él al funcionario designado a ese efecto por el Secretario General.

4. Se podrán entregar anexos confidenciales separados respecto de cada una de las dos partes en que se divida el área para la que se presente la solicitud.

#### Artículo 16A

##### Clasificación de datos e información confidenciales por el Presidente de la Comisión Preparatoria y los expertos técnicos

El Presidente de la Comisión Preparatoria o el grupo de expertos técnicos podrán, motu proprio o a petición del solicitante de que se trate, clasificar como confidenciales, y agregarlos a la parte A o a la parte B del anexo confidencial, cualesquiera informes, notas, memorandos u otros documentos presentados o examinados en relación con una solicitud.

#### Artículo 16B

##### Acceso a los datos e información confidenciales

1. Salvo el consentimiento del solicitante de que se trate, el acceso al material confidencial incluido en la parte A del anexo confidencial quedará limitado a

- a) los miembros del grupo de expertos técnicos que examinan la solicitud;
- b) los miembros de la Mesa, una vez examinada la solicitud por miembros del grupo de expertos técnicos, y
- c) el Secretario General, su Representante Especial y otros miembros de la Secretaría designados a ese efecto.

2. Salvo el consentimiento del solicitante de que se trate, el acceso al material confidencial incluido en la parte B del anexo confidencial quedará limitado a

- a) los miembros del grupo de expertos técnicos que examinan la solicitud;
- b) el Secretario General, su Representante Especial y otros miembros de la Secretaría designados a ese efecto.

3. El acceso será reglamentado y sometido a las condiciones prescritas mediante los procedimientos promulgados por el Secretario General con arreglo al artículo 46 del reglamento de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/28).

Artículo 16C

Cesación de la confidencialidad

1. El material confidencial incluido en la parte A del anexo confidencial pertinente dejará de ser confidencial a partir de la fecha de emisión del certificado de inscripción pertinente.
2. El material confidencial incluido en la parte B del anexo confidencial dejará de ser confidencial cuando el solicitante o el Estado o Estados certificadores interesados así lo notifiquen a la Comisión Preparatoria.
3. Para evitar cualquier duda, se declara que el material clasificado como confidencial no deja de serlo por el hecho de que se refiera a un área cedida por un primer inversionista con arreglo al apartado e) del párrafo 1 de la resolución II o por el hecho de que se refiera a un área reservada, salvo que así se disponga en la Convención.

Artículo 16D

Obligación de observar la confidencialidad

1. Los representantes de la Comisión Preparatoria en la Mesa y los miembros del grupo de expertos técnicos, así como los miembros de la Secretaría no revelarán, ni siquiera una vez terminadas sus funciones como tales, ninguna información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones o en relación con la Comisión Preparatoria.
2. La obligación de los representantes de la Comisión Preparatoria en la Mesa, de los miembros del grupo de expertos técnicos y de los miembros de la Secretaría de no revelar información confidencial constituye una obligación con respecto a la designación o empleo del individuo a los efectos de la Comisión Preparatoria y una obligación personal<sup>1/</sup> que implica responsabilidad financiera con respecto del solicitante de que se trate. Además de estar sujeta a una sanción financiera o de otra índole, toda persona que revelara información confidencial faltando a su deber, dejará de ejercer cualquier función relacionada con la recepción, la custodia o el examen de información confidencial y perderá el derecho a ser reelegido o redesignado para ejercer cualquier otra función de ese tipo.

---

<sup>1/</sup> Habrá que tener presente dicha disposición al redactar cualesquiera normas sobre inmunidad de los representantes, expertos o miembros de la Secretaría.

B. Se propone además que se enmienden de la manera que sigue los proyectos de artículo que figuran en las páginas 21 y 22 de LOS/PCN/WP.16/Rev.1:

a) Artículo 1.1: insértese lo siguiente después de la palabra "contenido" en la línea segunda:

"con arreglo a las Normas para la inscripción de primeros inversionistas";

b) Artículo 2.3: después de la palabra "información" en la tercera línea insértese lo que sigue:

"(si desea estar presente)";

c) Artículo 4: agréguese el siguiente nuevo párrafo:

"Las disposiciones de este artículo se entienden sin perjuicio de la aplicación del artículo 16D de las Normas para la inscripción de primeros inversionistas."

-----